

N.I.F: B58368069 Referencia: ES09000008

DEPARTAMENTO DE ADUANAS E II.EE.
AV LLANO CASTELLANO 17
28071 MADRID
Telf. 917289450

Nº de Remesa: 00221400



9028010852 Nº Certificado: 1099012244962

NADAL FORWARDING, SL
CALLE PG INDUSTRIAL PRATENSE 113 PLANTA 36
PRAT LLOBREG
08820 PRAT DE LLOBREGAT (EL)
BARCELONA

A la atención de: **CRA**

Asunto: SOLICITUD DE CERTIFICADO DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

CONCESIÓN DE CERTIFICADO OEA SOLICITUD DE CERTIFICADO OEA nº : ES09000008	
1. Solicitante:	
NIF: B58368069	Nombre: NADAL FORWARDING, SL
2. Fecha solicitud:	04-02-2009
3. Número de Certificado OEA concedido:	ESAE0F10000011AE
4. Tipo de Certificado:	Operador Económico Autorizado de simplificación aduanera/protección y seguridad
5. Fecha entrada en vigor de Certificado:	05-02-2010

VISTA su solicitud de certificado de Operador Económico Autorizado del tipo indicado en la casilla 4,

VISTO el informe elaborado por la autoridad aduanera competente.

COMUNICACIÓN

Este Centro Directivo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 bis del Reglamento (CE) nº 2913/92 por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario.

ACUERDA: expedir el certificado de Operador Económico Autorizado, con el número indicado en la casilla 3, que se adjunta junto con esta comunicación.

Dicho certificado surtirá efecto a partir del décimo día hábil siguiente a su expedición (excluyendo sábados, domingos y festivos), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 octodecies Reglamento (CEE) nº 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario. La fecha de entrada en vigor es la indicada en la casilla 5.

A partir de la entrada en vigor del certificado, el Operador Económico Autorizado informará a la autoridad aduanera de expedición de cualquier elemento surgido tras la concesión del certificado que pueda influir en su mantenimiento o contenido, tal y como establece el artículo 14 quatercices del mismo Reglamento (CEE) nº 2454/93.

Igualmente, la autoridad aduanera de expedición hará un seguimiento del operador para comprobar el avance en la implementación de las mejoras, recomendaciones y modificaciones de procedimientos que, en su caso, hayan sido solicitadas durante la auditoría por el funcionario responsable de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión del certificado de Operador Económico Autorizado.

Para disfrutar de las ventajas previstas en el artículo 14 ter del citado Reglamento, deberá consignar su número de certificado OEA (casilla 3) en sus declaraciones aduaneras.

En caso de que fuera necesario obtener copia del certificado adjunto, podrá hacerlo a través de la Oficina virtual de Aduanas e I.I.EE de la página web de la AEAT.

RECURSO

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de reposición ante este Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, que deberá contener la siguiente información:

- Su nombre o razón social y N.I.F., y en caso de que actúe a través de representante también el nombre y N.I.F. de éste.
- Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
- El acuerdo que recurre, su fecha y su referencia.
- Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico administrativa.
- Las razones por las que no está conforme con el acuerdo.
- El lugar, fecha y firma.

O bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, sin que ambos recursos puedan simultanearse, o cualquier otro que considere conveniente a sus intereses. El escrito de interposición ante el TEAC se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable (Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales - Madrid) que lo remitirá al Tribunal competente, según lo dispuesto en el Artículo 235.3 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales en los siguientes supuestos, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley General Tributaria:

- Cuando el importe objeto de la reclamación sea inferior a 2.000 euros con carácter general, o a 24.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles (para las reclamaciones interpuestas con posterioridad al 30 de abril de 2006 los importes referidos serán, respectivamente, de 6.000 y 72.000 euros).
- Cuando se alegue exclusivamente la inconstitucionalidad o ilegalidad de normas.
- Cuando se alegue exclusivamente falta o defecto de notificación.
- Cuando se alegue exclusivamente insuficiencia de motivación o incongruencia del acto impugnado.

- Cuando se aleguen exclusivamente cuestiones relacionadas con la comprobación de valores.

En estos supuestos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley General Tributaria el escrito de interposición de la reclamación deberá incluir el siguiente contenido:

a) Identificación del reclamante y del acto o actuación contra el que se reclama, el domicilio para notificaciones y el tribunal ante el que se interpone.

b) Alegaciones que se formulan.

Asimismo, en estos supuestos, al escrito de interposición se adjuntará copia del acto que se impugna, así como las pruebas que se estimen pertinentes.

MADRID, a 22 de enero de 2010

El Director del Departamento de Aduanas e I.I.EE.



Nicolás Bonilla Penvela



60134 - 109901224496 - 02 - 000 - 0

Certificado OEA

1. Titular del certificado OEA NADAL FORWARDING, SL Número(s) de IVA: ESB58368069	ES AEOF 10000011AE (Número de certificado) 2. Autoridad emisora: ES0000DA  Nicolás Bonilla Penvela
--	---

El titular mencionado en la casilla 1 es un

Operador Económico Autorizado

- ☐ - Simplificación aduanera
- ☐ - Protección y seguridad
- ☒ - Simplificación aduanera/Protección y seguridad

3. Fecha de entrada en vigor del certificado :	05-02-2010
---	------------



N.I.F: B58368069 Referencia: D0885117001590

Delegación Especial de CATALUÑA

UNIDAD REGIONAL DE ADUANAS E II.EE.

PS JOSEP CARNER, 27
08038 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 933444940
Fax. 934430472

Nº de Remesa: 00073260012



9028010852 Nº Certificado: 1759806809365

NADAL FORWARDING, SL

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DESPUÉS DE REVALUACIÓN

IDENTIFICACIÓN

Nº DE EXPEDIENTE.....: ES09000008

NIF.....: B58368069

DENOMINACIÓN.....: NADAL FORWARDING, SL

REFERENCIA.....: Revaluación de Autorización de Operador Económico
Autorizado ESAEOF10000011AE

COMUNICACIÓN

VISTO que se cumplen todos los criterios necesarios para la concesión de la autorización de Operador Económico Autorizado de Simplificaciones Aduaneras (AEOC) previstos en el artículo 39 del Reglamento UE 952/2013, Código Aduanero de la Unión y en los artículos correspondientes de los Reglamento Delegado (UE) nº 2015/2446 y Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/2447,

VISTO la obligación legal impuesta, a la autoridad aduanera, de revaluación de autorizaciones según disponen los artículos 250 y 251 del Reglamento Delegado (UE) nº 2015/2446,

VISTO el artículo 345 del Reglamento (UE) nº 2447/2015 de la Comisión que determina la revocación de la autorización revaluada y la concesión de una nueva en su lugar, caso de cumplirse los requisitos.

App AEAT



Se le comunica la **CONCESIÓN** de la autorización de Operador Económico Autorizado combinado de Simplificaciones Aduaneras y de Protección y Seguridad número ESAEOF10000011AE, así como la revocación de la autorización número ESAEOF10000011AE concedida con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2913/1992,

La revocación y concesión entrarán en vigor al día siguiente la presente comunicación.

Es obligación del titular de esta autorización informar sin demora a la autoridad aduanera de expedición de cualquier elemento surgido tras la concesión de la misma que pueda influir en su mantenimiento o contenido, en virtud de lo previsto en el artículo 23.2 del Reglamento (UE) Nº 952/2013.

El titular de la presente autorización queda obligado a mantener un adecuado cumplimiento en relación con las condiciones y requisitos exigidos por la normativa para su concesión, así como a las obligaciones de la misma.

RECURSO

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, entre presentar:

- Un recurso de reposición, mediante escrito dirigido al órgano que dicta el presente acto, el cual deberá contener la siguiente información:
 1. Su nombre y apellidos o razón social y N.I.F., y en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste. Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
 2. El acuerdo que recurre, su fecha y su referencia.
 3. Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
 4. Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
 5. El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Una reclamación económico-administrativa directamente ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional correspondiente, órgano que no depende de la Agencia Tributaria.* No obstante, si el importe que es objeto de la reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende la Agencia Tributaria.

*Si el presente acuerdo es dictado por algún órgano dependiente del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, la reclamación económico-administrativa se presentará directamente ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.

La reclamación se presentará en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, sin que pueda simultanearse con el recurso de reposición. El escrito de interposición ante el tribunal económico administrativo se dirigirá al órgano que dictó el acto, que lo remitirá al Tribunal competente, según lo dispuesto en el artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición, con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley General Tributaria, cuando el importe objeto de la reclamación sea inferior a 6.000 euros con carácter general, o a 72.000 euros si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles. Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, las alegaciones necesariamente deberán contenerse en el propio escrito de interposición y, además, se deberá adjuntar copia del acto que se impugna y las pruebas que se estimen oportunas.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria la presentación a través de dicha sede electrónica de la Agencia Tributaria cuando el reclamante **se encuentra obligado a comunicarse** con la Administración por medios electrónicos.

NORMATIVA APLICABLE

Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión.

Reglamento Delegado (UE) nº 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión.

Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/2447 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Código Aduanero de la Unión.

Reglamento Delegado (UE) nº 2016/341 de la Comisión de 17 de diciembre de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas transitorias para determinadas disposiciones del Código aduanero de la Unión mientras no estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.